



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 719/13

Sucre, 31 de julio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 31 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, ha recibido en audiencia pública a los Directores y Representantes de la Junta Escolar de los Padres de Familia de la Unidad Educativa "Emilio Hochmann" (A y B), sobre la falta de atención a sus requerimiento, que hace al proyecto de construcción de un salón, tres aulas, baños y pavimento del patio de la referida Unidad Educativa (señalaron), que hasta la fecha, no se encuentra insertado en el POA 2013 y tampoco en el Reformulado, con ese antecedente, luego de la intervención de los Concejales (as) y a propuesta del Concejel: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado Declarar de Prioridad la Construcción de Infraestructura en la UNIDAD EDUCATIVA "EMILIO HOCHMAN" (A y B), conforme al Proyecto a Diseño Final (UN SALÓN, TRES AULAS, BAÑOS, PAVIMENTO DEL PATIO y otros dentro de los alcances del referido proyecto) y sea ejecutado en la presente gestión.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al numeral 28 art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Que, de acuerdo a los Parágrafo I art. 77 de la Constitución Política del Estado: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Numeral 2 art. 7 de la Ley Marco de Autonomías, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, que tiene relación y coherencia con el art. 126 de la Ley de Municipalidades.

Que, conforme al art. 2 del D.S. 28421 de (Modificación del artículo 8), con relación a las competencias del Municipio, en materia de EDUCACION, en el Punto III dice: Provisión de infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar: Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de escuela, bibliotecas de aula y material didáctico; Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas; Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de las infraestructura educativa.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 719/13

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011, que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo una de sus atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:


Art. 1.- DECLARAR DE PRIORIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA en la UNIDAD EDUCATIVA "EMILIO HOCHMAN" (A y B), conforme al Proyecto a Diseño Final (UN SALÓN, TRES AULAS, BAÑOS, PAVIMENTO DEL PATIO y otros dentro de los alcances del referido Proyecto) y sea ejecutado en la presente gestión.

Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social, se tomen todas las previsiones administrativas, técnicas y financieras que corresponda, para la obtención de los recursos necesarios y suficientes y registro en el Presupuesto Reformulado POA – 2013, conforme a las normas establecidas.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Armanda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

